



**RESOLUCIÓN No. 85
DE 2 DE MAYO DE 2019**

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES QUE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA – EMAAF ESP, COBRARÁ A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS Y SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ASOCIADOS CON LA LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 962 DE 2005, LEY 1474 DE 2011, EL DECRETO LEY 019 DE 2012, EL DECRETO 1083 DE 2015 Y EL DECRETO 430 DE 2016 Y

CONSIDERADO:

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 302 de 2000 el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan las acometidas instaladas por la empresa prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.

Que de conformidad con el artículo 2.4.4.2 de la sección 2.4.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán cobrar al suscriptor por cada inmueble los costos en que incurren para su conexión al sistema o red existentes.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 229 de 2002, los costos en que incurra la empresa prestadora de servicios públicos en la realización de cambios en la localización del medidor y de la acometida y en el diámetro de la misma, así como las independizaciones del caso, será a cargo del usuario.

Que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 302 de 2000; serán a cargo del usuario los costos en que incurra la empresa prestadora de servicios públicos para el reemplazo o reparación de los medidores cuando, pasado un periodo de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio, el usuario no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores.

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 229 de 2002, el costo de los medidores de acueducto correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

Que de conformidad con el artículo 20 del decreto 302 de 2000, el costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios; una vez expirado el periodo de garantía.

Que de conformidad con el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Decreto 229 de 2002 que modificó el artículo 15 del Decreto 302 de 2000 y el artículo 2.1.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001, la entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer



NIT: 832000776-5
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL.
3118875844
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co -
Info@emaafesp.gov.co



DE FRENTE CON LA GENTE
Municipalidad de Funza

financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1,2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Que, en concordancia con las consideraciones antes mencionadas, el Acuerdo No. 03 del 16 de agosto de 2018 aprobado por la Junta Directiva de la EMAAF ESP establece los parámetros para determinar los costos asociados a las actividades complementarias de los servicios de acueducto y alcantarillado, los cuales se adoptarán en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Establecer los valores que la empresa cobrará a los usuarios por concepto de suministro de los accesorios y equipos de medición que se requieren para la conexión a los sistemas o redes existentes, o para la modificación o cambio de las características de las acometidas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado así:

ACCESORIOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN	UNIDAD	COSTO DE COMERCIALIZACIÓN
ADAPTADOR HEMBRA MANGUERA PVC 1/2"	UND	\$4,100
ADAPTADOR HEMBRA MANGUERA PVC 3/4"	UND	\$18,200
ADAPTADOR HEMBRA PVC 1/2"	UND	\$800
ADAPTADOR MACHO 1/2" PVC	UND	\$800
ADAPTADOR MACHO MANGUERA 3/4	UND	\$23,100
ADAPTADOR MACHO PVC 1"	UND	\$3,900
ADAPTADOR MACHO PVC 3/4"	UND	\$1,100
CAJILLA MEDIDOR	UND	\$114,500
CODO PVC 1"	UND	\$2,400
CODO PVC 1/2"	UND	\$900
GALAPAGO 2 1/2" X 1/2" PVC	UND	\$14,900
GALAPAGO 2" X 1/2" PVC	UND	\$11,000
GALAPAGO 2" X 3/4" PVC	UND	\$11,000
GALAPAGO 3" X 3/4" PVC	UND	\$20,400
GALAPAGO 3" X 1/2" PVC	UND	\$20,400
GALAPAGO 4" X 1/2" PVC	UND	\$25,300
GALAPAGO 4" X 3/4" PVC	UND	\$25,300
GALAPAGO 4" X 1/2" PVC	UND	\$25,300



GALAPAGO 4" X 3/4" PVC	UND	\$25,300
MACROMEDIDOR TIPO WOLTMAN PRE EQUIPADO 2"	UND	\$1,079,100
MACROMEDIDOR TIPO WOLTMAN PRE EQUIPADO 3"	UND	\$1,295,900
MACROMEDIDOR TIPO WOLTMAN PRE EQUIPADO 4"	UND	\$1,701,700
MACROMEDIDOR TIPO WOLTMAN PRE EQUIPADO 6"	UND	\$2,421,700
MEDIDOR TELEMETRICO 1/2" R160 CALIBRADO	UND	\$229,100
MEDIDOR VOLUMETRICO 1/2" MET R-200 PRE EQUIPADO	UND	\$187,050
MEDIDOR VOLUMETRICO 3/4" MET R-160 PRE EQUIPADO	UND	\$287,980

ARTICULO SEGUNDO. Los costos de los servicios complementarios, adicionales y especiales a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se establecieron de conformidad con la metodología establecida; valores que se determinan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO UNITARIO
CERTIFICACIONES DE VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO	UND	\$ 24,100
APORTES POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE ACUEDUCTO 1/2"	UND	\$ 304,300
APORTES POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE ACUEDUCTO 3/4" COMERCIAL	UND	\$ 722,100
APORTES POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE ACUEDUCTO 3/4" INDUSTRIAL	UND	\$ 830,300
APORTES POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE ACUEDUCTO 1"	UND	\$ 857,200
APORTES POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO 1/2"	UND	\$152,100
APORTES POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO 3/4"	UND	\$ 361,100
APORTES POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO 3/4"	UND	\$415,100
APORTES POR CONEXIÓN AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO 1"	UND	\$428,600
SUSPENSIÓN DEL SERVICIO	UND	\$11,600
REINSTALACIÓN DEL SERVICIO	UND	\$9,900
CORTE DEL SERVICIO	UND	\$19,900
RECONEXIÓN DEL SERVICIO	UND	\$18,200



De realizarse labores de diseño, interventoría, restauración de vías y del espacio público deteriorado por las obras de conexión, los costos se liquidarán en base en la cotización realizada en terreno.

Parágrafo 1. El valor total de cada uno de los servicios y/o suministros requeridos por solicitud del suscriptor, usuario actual, usuario potencial, o de oficio por la EMAAF ESP, será el resultante de la multiplicación de las cantidades requeridas por los correspondientes precios unitarios.

ARTÍCULO TERCERO. Los usuarios podrán solicitar financiación para el pago de los valores señalados en los artículos primero y segundo. Los valores de las cuotas serán incluidos en las facturas siguientes al momento en que se suministren los materiales o se realicen las operaciones. Y para ello se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO. Los valores establecidos se actualizarán cuando se presenten cambios en el costo de la mano de obra, el valor comercial de los accesorios y equipos y/o se de una actualización del salario mínimo legal vigente.

Parágrafo 1. Todos los precios anteriores se ajustarán a la unidad entera inmediatamente superior.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del 9 de mayo de 2019 y deroga las demás anteriores relacionadas con el cobro de las actividades complementarias de los servicios de acueducto y alcantarillado y aquellas que le sean contrarias.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.


CARLOS HECTOR ESPINOSA CORREA

Gerente

Proyecto: Julián Marín R/ Prof. Coordinador Comercial.

Jully Reyes / Asesora.

Aprobó: Johana Marcela Cortes Rencanco / Subgerente Administrativa y Financiera

Vb: Claudia Martínez / Jurídica



NIT: 832000776-5
Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL.
3118875844
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co -
info@emaafesp.gov.co

